

## BOLETIN



## OFICIAL.

## PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publica oficialmente en ellas y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

## SUSCRICION PARTICULAR.

|                    |        |                |        |
|--------------------|--------|----------------|--------|
| Un mes en Córdoba. | 12 rs. | Fuera de ella. | 16 rs. |
| Tres id.           | 33     |                | 45     |
| Seis id.           | 66     |                | 90     |
| Un año.            | 132    |                | 180    |

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

Las leyes órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845.)

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

## Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Circular núm. 179.

## Censo de población.

El Excmo. Sr. Presidente de la comisión de estadística general del Reino, me dice con fecha 24 del actual lo siguiente:

«Con esta fecha dice la comisión al Gobernador de las Baleares lo que sigue:

«Enterada esta comisión de lo que V. S. consulta en 8 del corriente al llenar las clasificaciones por profesiones y oficios en los estados núm. 2.º del Censo, ha acordado contestar lo siguiente:

1.º Los empleados en la administración militar y en el clero castrense deben considerarse como parte de Ejército.

2.º Matriculados de la armada son todos los inscriptos en la matrícula de mar.

Además deben figurar entre los activos de la armada las dotaciones de los buques de guerra, compuestas de marineros matriculados:

Y entre los marineros mercantes los tripulantes que estén matriculados también:

Mas claro; la matrícula es el género, las especies son:

Los buques de guerra;

Los de los mercantes;

Los disponibles en sus casas;

3.º Artesanos son los que ejercen un oficio, lo mismo maestros que oficiales y aprendices.

4.º Industriales los que dirigen establecimientos de fabricación como peritos en la materia, ó se dedican á ocupaciones mas ó menos permanentes de especulación sobre su inteligencia y actividad; en el concepto de que si en la circular de 19 del corriente se ponen los barberos entre los industriales, es por que se acercan generalmente á la medicina ministrante, con autorización ó sin ella.

Y 5.º Los hijos ó hermanos de los propietarios labradores ó de los fabricantes, tienen que figurar como operarios si realmente ayudan al trabajo.

Y lo traslado á V. S. para su conocimiento, y efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de las Juntas de partido y municipales de esta provincia.

Córdoba 28 de Enero de 1861.  
—Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 178.

Habiéndose dispuesto por Real orden de 22 del corriente, que me ha sido comunicada por el Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, que se saque á pública subasta la conducción diaria del correo desde esta capital á Lucena, y vice-versa, se inserta á continuación el pliego de condiciones bajo las cuales ha de verificarse el remate el día 14 de Febrero próximo en este Gobierno de provincia, de 12 á 1 de la tarde, y ante el Alcalde de la ciudad de Lucena, con arreglo á la condición 13 del citado pliego de ellas.

Córdoba 29 de Enero de 1861.—  
Manuel Ruiz Higuero.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Córdoba y Lucena.

1.º El contratista se obliga á conducir en carruaje ó á caballo de ida y vuelta, desde Córdoba á Lucena la correspondencia y periódicos que lo fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.º La distancia que comprende esta conducción, el tiempo en que debe ser recorrida y las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos, se fijan en el itinerario vigente; sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Dirección por considerarlas convenientes al servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 20 rs. vn. por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos mas convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Córdoba.

5.º Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, esta, para el resarcimiento, podrá ejer-

cer su acción contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de correos de Córdoba.

10. El contrato durará dos años contados desde el día en que dé principio el servicio; cuyo día se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo, lo avisará el contratista á la Administración principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligación de continuar por la tática tres meses mas, bajo el mismo precio y condiciones.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultare de la variación aumento ó disminución de distancia, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignación á prorata. Si la línea se variase del todo el contratista deberá contestar dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnización.

13. La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia de Córdoba y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcalde de Lucena asistidos de los Administradores de correos de los mismos puntos el día 14 de Febrero próximo, á la hora y en el local que señale dicha Autoridad.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 35,984 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de dicha provincia ó en la Administración de Rentas de Lucena como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 3.000 rs. vn. en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusión del contrato.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo, residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta, durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto; y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conducción del correo diario desde Córdoba á Lucena y vice-versa, por el precio de . . . reales anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente, para la Dirección general de Correos.

22. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumple las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

Madrid 22 de Enero de 1861.—El Subsecretario, Cánovas.

Circular núm. 180.

#### Quintas.

Conforme á lo prevenido en la Real orden de 14 del actual, modificando la disposición 11.ª de la circular de 20 de Diciembre último y de conformidad con lo propuesto por el Consejo de esta provincia, he acordado que los Ayuntamientos de los pueblos de la misma entreguen en la Caja de quintos de esta capital, sus respectivos cupos en los días que á continuación se espresan, según el que tienen señalado en el repartimiento publicado en el núm. 4 de este Boletín oficial, para cubrir el contingente general para el reemplazo del ejército activo y de la reserva en el año corriente.

La entrega principiará el día 14 de Febrero próximo y se hará en la forma siguiente:

#### Días 14 y 15.

Córdoba. . . . . 83

#### Día 16.

Puente Genil. . . . . 23  
Encinas Reales. . . . . 4  
Carpio. . . . . 10  
Villafranca. . . . . 5  
Adamúz. . . . . 10  
Villa del Río. . . . . 11  
—  
63

#### Día 17.

Baena. . . . . 33  
Montoro. . . . . 23  
Nueva Cartella. . . . . 5  
Obejo. . . . . 2  
—  
63

#### Día 18.

Valenzuela. . . . . 6  
Castro. . . . . 24  
Espejo. . . . . 18  
Carlota. . . . . 14  
Hornachuelos. . . . . 2  
—  
64

#### Día 19.

Guadalcázar. . . . . 1  
Cabra. . . . . 25  
Aguilar. . . . . 26  
Fuente Palmera. . . . . 7  
Santa Ella. . . . . 5  
—  
64

#### Día 20.

Almodóvar. . . . . 5  
Palma. . . . . 15  
Posadas. . . . . 11  
Fernan-Núñez. . . . . 20  
Montemayor. . . . . 8  
Pedro-Abad. . . . . 5  
—  
64

#### Día 21.

Montalbán. . . . . 8  
Zuheros. . . . . 4  
Doña Mencía. . . . . 13  
Iznajar. . . . . 13  
Loque. . . . . 11  
Palenciana. . . . . 3

Zamora. . . . . 6  
Fuente-Tojar. . . . . 4  
Montorque. . . . . 2  
—  
64

#### Día 22.

Bojalance. . . . . 25  
Cañete. . . . . 3  
S. Sebastian. . . . . 1  
Benamejí. . . . . 15  
Almedinilla. . . . . 10  
Carcabuey. . . . . 10  
—  
64

#### Día 23.

Rute. . . . . 17  
Montilla. . . . . 34  
Belalcázar. . . . . 13  
—  
64

#### Día 24.

Priego. . . . . 37  
Torrecampo. . . . . 6  
Alcaracejos. . . . . 2  
Pedroche. . . . . 4  
Guijo. . . . . 1  
Belmés. . . . . 6  
Añora. . . . . 4  
Blázquez. . . . . 3  
—  
63

#### Día 25.

Viso. . . . . 11  
Santa Eufemia. . . . . 3  
Lucena. . . . . 49  
—  
63

#### Día 26.

Hinojosa. . . . . 18  
Dos Torres. . . . . 7  
Fuente Obejuna. . . . . 9  
Espiel. . . . . 5  
Villanueva del Duque. . . . . 5  
Pozoblanco. . . . . 19  
—  
63

#### Día 27.

Villanueva de Córdoba. . . . . 22  
Rambla. . . . . 19  
Villaviciosa. . . . . 5  
Villanueva del Rey. . . . . 5  
Valsequillo. . . . . 2  
Villalaralto. . . . . 3  
Victoria. . . . . 4  
Granjuela. . . . . 2  
Fuente la Lancha. . . . . 1  
—  
63

Los comisionados presentarán en la Secretaría del Consejo los documentos que deban traer, á las seis y media de la noche del día anterior al en que hayan de hacer la entrega de su cupo. Esta principiará en Caja todos los días á las ocho de la mañana; y media hora antes, dichos comisionados con los respectivos mozos se hallarán sin falta alguna en el edificio que ocupa este Gobierno de provincia.

Para que este servicio se cumpla dentro del plazo perentorio que señala el Gobierno de S. M., cuento con el celo de todos los Ayuntamientos de esta provincia á quienes se guíamente no necesito encargar el

cumplimiento de lo prevenido en la circular núm. 101, inserta en el Boletín correspondiente al 16 del actual, ni encarecer su importancia por una parte ni por otra la responsabilidad en que incurrirán si por su culpa sufre algún entorpecimiento.

Córdoba 30 de Enero de 1861.—  
Manuel Ruiz Higuero.

### Junta provincial de Beneficencia de Córdoba.

Circular núm. 196.

Existiendo en la casa Socorro Hospicio de esta ciudad, dos caballerías procedentes de la suprimida atahona, ha acordado esta Junta sean enagenadas en pública licitación, señalando para celebrar dicho acto el día 15 del próximo Febrero á las 12 de la mañana, el cual tendrá efecto bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil, y en el lugar que ocupa su despacho oficial.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que en ella deseen interesarse.

Córdoba 31 de Enero de 1861.  
—El Presidente, Manuel Ruiz Higuero.—El Secretario, Luis Carlos Tirado.

#### Señas de las caballerías.

Un mulo, castaño, capon, de 14 años, 6 cuartas y 11 dedos de alzada, apreciado en 500 rs.

Otro id., castaño oscuro, capon, de 12 años, 7 cuartas de alzada, apreciado en 600.

## ANUNCIOS.

### Venta.

En la dehesa de la Campiñuela alta, de la pertenencia del Excmo. Sr. Duque de Fernan Núñez, se han señalado 1000 pies encinas, encinetas y chaparros para su corta y venta en subasta privada que tendrá lugar en las casas habitación de D. José María Cadenas, calle del Paraíso número 3, el día 8 de Febrero próximo á las doce de su mañana, bajo el tipo y pliego de condiciones que está de manifiesto desde este día para los que se interesen en dicha subasta.

### Arrendamientos.

El del cortijo del Cañaveral alto, término de Córdoba para desde 1.º de Enero de 1862 en adelante, bajo el tipo y condiciones que están de manifiesto en la Secretaría del Excmo Sr. Marqués de Villaseca, en donde, desde el día, se oyen proposiciones.

Córdoba: Imprenta y librería de D. Rafael Arroyo, calle Ambrosio de Morales, núm. 2.